

Expediente: 73/2026 GEST.5150/2026

Asunto: Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Contrato: Contrato Privado de Patrocinio Publicitario del Patronato de Turismo de Almuñécar a través de la Federación Andaluza de Ciclismo

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO CON LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE CICLISMO

TIPO DE CONTRATO: Privado

TRAMITACIÓN: Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Procedimiento negociado sin publicidad

DIVISIÓN POR LOTES: No.

Se redacta el presente documento para dar cumplimiento a las determinaciones del artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Este documento forma parte del expediente para la contratación **"CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO CON LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE CICLISMO"**, por procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria.

El **artículo 116.4 LCSP** establece que en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias siguientes:

1. La elección del procedimiento de licitación.
2. La clasificación que se exija a los participantes.
3. Los criterios de solvencia y criterios para adjudicar.
 - 3.1. De solvencia técnica o profesional
 - 3.2. De solvencia económica y financiera
 - 3.3. De los criterios para adjudicar el contrato
 - 3.4. Condición especial de ejecución
4. El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
5. La necesidad de la Administración la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
6. La división en lotes del objeto del contrato.

Considerando cuanto antecede, este Servicio tiene a bien informar lo siguiente:



1. ELECCIÓN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

El contrato, por razones de protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial, se adjudicará por Procedimiento Negociado sin Publicidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 168.a) 2º de la LCSP.

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, y en concreto de la Provisión remitida por la Concejalía de Turismo, el presente contrato solo puede encomendarse a la **FEDERACIÓN ANDALUZA DE CICLISMO**, provista de CIF **G11651878** y domicilio social en C/ Mar del Norte, 3 (Urb. Los Villares) 11407 Jerez de la Frontera (Cádiz) y con Registro Andaluz de Entidades Deportivas nº 099007 con Resolución de Fecha 17 de noviembre de 1994 de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, debido a que ostenta la exclusividad de los derechos, por lo que no cabe planteamiento alguno sobre su concurrencia.

Justificación: Como ya indicó la Junta Consultiva de Aragón en su Informe 28/2008, de 10 de diciembre, resulta aplicable para la adjudicación de los contratos de patrocinio el procedimiento negociado sin publicidad en virtud del **artículo 170. d) TRLCSP**, que ampara aquellos supuestos en que por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato solo pueda encomendarse a un empresario determinado, y ello porque:

«Cualquier intento de forzar la concurrencia en una cuestión de esta naturaleza, siempre y a cualquier precio, solo podría acabar mezclando entidades con actividades muy diferentes, de difícil o imposible homogeneización, tanto en cuanto al presupuesto de la actividad, como en lo que a la difusión publicitaria pretendida se refiere. Normalmente se tratará de un contrato por razón de la persona o "intuitu personae", en el que la concurrencia resultaría, si no en todos los casos, al menos, en muchos de ellos, incompatible con la naturaleza y objeto del contrato».

Por su parte la Ley 16/2003, en consideración a las especialidades del contrato del patrocinio respecto del resto de contratos publicitarios, lo excluye de la aplicación de su artículo 5 relativo a los criterios de contratación.

El presente contrato se adjudicará según el artículo 131 LCSP por procedimiento negociado sin publicidad, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 168. A) 2º**, conforme a los **artículos 166 y ss** LCSP, tramite ordinario y por los artículos correspondientes del RGLCAP.

Dicho **artículo 168. A) 2º** LCSP habilita este procedimiento para los supuestos de que no exista competencia por razones técnicas o que proceda la protección de derechos exclusivos previstos en el citado artículo, supuesto que es de aplicación al presente caso.

En concreto, el contrato se adjudicará según los **artículos 131, 168.2 y 170.2 LCSP** por **Procedimiento Negociado Sin Publicidad**, a la Federación Andaluza de Ciclismo, por contar, dicha Federación con los derechos publicitarios en exclusiva del equipo.

Por todo ello, la adjudicación del presente contrato se realizará por el procedimiento negociado sin publicidad, sin previa publicación de un anuncio de licitación, en aplicación del **artículo 168.a.2** de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público:

“Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una



alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato”.

TRAMITACIÓN: ORDINARIA.

2. CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES

No se exige la clasificación del empresario conforme a lo establecido en el artículo 77.c) de la LCSP.

3. CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE ADJUDICACIÓN

3.1.- CRITERIOS DE SOLVENCIA.

No se exige Solvencia al tratarse de un contrato privado de los no enumerados en el **artículo 25 1. a) y b)** de la LCSP, y por tanto, se rige, en cuanto a su preparación y adjudicación en defecto de normas específicas, por las secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativas o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

3.2.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

El contrato, por razones de protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial, se adjudicará por Procedimiento Negociado sin Publicidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 168.a) 2º de la LCSP.

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, y en concreto de la Provisión remitida por la Concejala de Turismo, el presente contrato solo puede encomendarse a la **FEDERACIÓN ANDALUZA DE CICLISMO**, debido a que ostenta la exclusividad de los derechos, por lo que no cabe planteamiento alguno sobre su concurrencia.

Atendiendo a que el presente Pliego se redacta sobre la petición realizada en la Propuesta del Concejal de Turismo, previo informe Técnico, de que el contrato se formalice con la FEDERACIÓN ANDALUZA DE CICLISMO, y sin invitación por tanto, a otros posibles licitadores, no se ha seleccionado criterios de valoración de ofertas por el Técnico de contratación redactor del PPT.

En este expediente no se establecen criterios de valoración. La adjudicación del contrato recae sobre el precio de licitación que se ajusta a precios de mercado debiendo cumplirse las especificaciones del PPT.

3.3 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato:

1.- Condición especial de ejecución en materia de protección de datos, de conformidad con el artículo 202.1 LCSP:

El contratista viene obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

2.- Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, de conformidad con el artículo 202.2 LCSP:



- El contratista estará obligado a cumplir con el Convenio Colectivo que le sea aplicable a los trabajadores que realicen las tareas correspondientes al objeto del contrato.
- Cumplimiento del pago de los salarios del personal adscrito al contrato. "El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a los trabajadores que participan en la ejecución del contrato. A tal efecto, se establece la siguiente condición especial de ejecución con el carácter de esencial, cuyo incumplimiento, será causa de resolución del contrato:
 - El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses. A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura mensual el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa".
- La gestión de todos los residuos generados en la actividad se realizará con criterios medioambientales, aplicando la recogida selectiva de los asimilables a residuos urbanos, y la buena gestión de los envases y restos de residuos clasificados como peligrosos.
- La empresa deberá informar cuando sea requerido por la entidad contratante sobre la formación en materia de prevención de riesgos laborales impartida a sus trabajadores y sobre el material (EPIS) suministrado al personal.

Estas obligaciones tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

4.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

4.1.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP, incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, con el siguiente desglose:

PBL (SIN IVA)	IVA 21%	TOTAL, PBL (CON IVA)
30.000,00	6.300,00	36.300,00

Desglose del PBL:

El Presupuesto Base de Licitación del contrato se ha calculado considerando la información aportada por la Federación Andaluza de Ciclismo.

TIPO DE LICITACIÓN. VALOR SOBRE EL QUE HA DE REALIZAR LA BAJA EN LA OFERTA:

El valor sobre el que se ha de realizar la baja en la oferta es sobre el Presupuesto Base de Licitación. El licitador deberá proponer tal descuento, sin que se modifiquen el resto de las condiciones, ni obligaciones fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.



4.2.- VALOR ESTIMADO

El valor estimado del contrato a los efectos del artículo 101 de la LCSP

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
Importe de licitación (IVA excluido)	30.000,00 €
Prórroga/s (IVA excluido)	--
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido) 20%	--
Importe de los premios o primas pagaderos a los licitadores (IVA excluido)	---
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido)	----
TOTAL	30.000,00 €

4.3.-SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

Fijado a tanto alzado por no ser posible o conveniente su descomposición.

El presupuesto se ha establecido de acuerdo con la valoración económica que se realiza por la empresa en función de las contraprestaciones que el Patronato recibirá en forma de publicidad para la promoción del municipio.

5.NECESIDAD A SATISFACER Y JUSTIFICACIÓN

Consta en el expediente informe justificativo de la necesidad e idoneidad de la presente contratación emitida por el **Técnico de Turismo de fecha 13 de mayo de 2026**, con el siguiente tenor literal:

"1.Antecedentes

El Patronato Municipal de Turismo de Almuñécar viene desarrollando, dentro de sus competencias y fines institucionales, actuaciones orientadas a la promoción, posicionamiento y comercialización del destino turístico Almuñécar y La Herradura, mediante acciones de comunicación, presencia en soportes especializados, alianzas promocionales y participación en iniciativas capaces de generar notoriedad, alcance territorial y retorno reputacional para el municipio.

En este contexto, se plantea la contratación de un patrocinio publicitario con la Federación Andaluza de Ciclismo, entidad que ostenta una posición singular en el ámbito del ciclismo federado andaluz y que puede conceder derechos promocionales asociados a la Selección Andaluza de Ciclismo, a sus soportes oficiales, a sus canales de comunicación y a actividades federativas de carácter deportivo, técnico y promocional.

El contrato proyectado pretende vincular la imagen turística de Almuñécar y La Herradura al ciclismo, al deporte saludable, al turismo activo, al cicloturismo y a los valores de sostenibilidad, esfuerzo, naturaleza, movilidad y vida al aire libre, todos ellos plenamente coherentes con el posicionamiento actual del destino.

El presente contrato tiene naturaleza de contrato privado de patrocinio publicitario, al consistir en la concesión de derechos publicitarios y promocionales por parte de la entidad patrocinada a favor del Patronato Municipal de Turismo de Almuñécar, a cambio de una contraprestación económica.



2. Necesidad a satisfacer

La necesidad que se pretende cubrir mediante el presente contrato es la promoción cualificada, diferenciada y sostenida del destino Almuñécar y La Herradura en un ámbito deportivo con elevada capacidad de prescripción, penetración territorial y afinidad estratégica con segmentos turísticos prioritarios para el municipio.

El cicloturismo, el turismo activo y las experiencias vinculadas al deporte al aire libre constituyen líneas de trabajo de especial interés para la diversificación de la oferta turística, la captación de visitantes fuera de los periodos tradicionales de mayor concentración estacional y la mejora del posicionamiento del destino en mercados sensibles a la práctica deportiva, la salud, la naturaleza y la sostenibilidad.

Almuñécar y La Herradura cuentan con atributos territoriales especialmente adecuados para este posicionamiento: clima favorable durante gran parte del año, complementariedad entre litoral, paisaje, montaña próxima y entorno mediterráneo, oferta hotelera y de servicios turísticos, capacidad para acoger concentraciones y actividades deportivas, y una imagen de destino saludable y experiencial que puede verse reforzada mediante su asociación con el ciclismo andaluz.

La actuación resulta necesaria porque permite obtener una presencia institucional directa en soportes oficiales de alta visibilidad y en canales especializados que el Patronato no puede generar por sí mismo, al estar vinculados a derechos, equipaciones, vehículos, competiciones, concentraciones y plataformas propias de la Federación Andaluza de Ciclismo”.

6. DIVISIÓN EN LOTES

No procede la división en lotes del objeto del contrato.

JUSTIFICACIÓN:

No procede la DIVISIÓN EN LOTES. En tal sentido consta informe justificativo de la no división en lotes, emitido por el **Técnico de Turismo de fecha 13 de mayo de 2026**, con el siguiente tenor literal:

“No se considera procedente la división del contrato en lotes, al tratarse de un patrocinio publicitario unitario e indivisible, articulado en torno a una única relación promocional con la Federación Andaluza de Ciclismo y a un conjunto de derechos que deben ejecutarse de forma coordinada durante la temporada deportiva 2026-2027.

La fragmentación en lotes desnaturalizaría el objeto del contrato, dificultaría la coherencia de la acción promocional, impediría una adecuada unidad de marca y resultaría incompatible con la titularidad singular de los soportes, canales, equipaciones, vehículos, actividades y derechos federativos objeto del patrocinio”.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE, en fecha que consta al margen.

